



DECRETO DE LA PRESIDENCIA POR EL QUE SE REGULA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

BOME NÚM. 3948, VIERNES 14 DE ENERO DE 2003

El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla aprobó, en sesión de fecha 2 de diciembre de 2002, el “**DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**”.

En su virtud y de conformidad con el artículo 11.7 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, VENGO, en promulgar el siguiente DECRETO:

Introducción.-

El artículo 5.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que “Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: a. - La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses; b.- Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de los melillenses sean reales y efectivas, facilitar la participación de los melillenses en la vida política, económica, cultural y social de Melilla; c.- Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo; d.- La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense; e.- El fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, el desarrollo de los equipamientos sociales y el acceso de todas las capas de la población a los bienes de la cultura.”

Entre los colectivos necesitados de una especial protección citaremos a aquellas personas que padecen algún tipo de discapacidad que les impide una perfecta integración presentando déficit de incorporación a los distintos ámbitos sociales y comunitarios.

Interesa, pues, que existan dentro de las Administraciones Públicas, ámbitos de participación y asesoramiento donde se integren asociaciones y afectados que puedan aportar ideas, proyectos, y, así como, sus opiniones y alternativas a proyectos públicos en los que puedan verse afectados y que ayuden a la mejor garantía y defensa sus legítimos derechos.



El Consejo Asesor de Personas con Discapacidad se constituye así, como un órgano de asesoramiento, participación y corresponsabilidad en todos aquellos temas relacionados con el bienestar social y calidad de vida de estas personas.

En su virtud el Consejo de Gobierno ha tenido a bien adoptar el presente,

DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. - Ámbito de aplicación.-

1. Se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, cuyos cometidos, composición y régimen de funcionamiento se estructuran en el presente Decreto, como órgano colegiado, de carácter consultivo, constituido para servir de cauce de participación en las políticas de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla con incidencia en el bienestar social y calidad de vida de las personas con discapacidad residentes en Melilla.

2. El Consejo se adscribe a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, sin perjuicio de disfrutar de autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. - Objetivo.-

El Consejo Asesor de Personas con Discapacidad es el órgano que sirve de cauce para el conocimiento, estudio y alternativas a los problemas que afectan o pueden afectar a las personas con discapacidad, y a través del cual los usuarios participan en la orientación de las prestaciones y servicios de la Ciudad Autónoma de Melilla, presentando sus aspiraciones y propuestas a través de las organizaciones sociales que les representan, en orden a conseguir la adecuación de las programaciones reales a la atención del colectivo

Artículo 3. – Funciones.-

1. Para el cumplimiento de sus objetivos, corresponderá al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad desarrollar las siguientes funciones:

- a) Defender los intereses del sector presentando las reivindicaciones e iniciativas oportunas ante los poderes públicos.
- b) Participar en los órganos consultivos que se establezcan en la Administración autonómica, tanto en materia específica del sector como en otras áreas de bienestar social general que repercutan en su calidad de vida.
- c) Conocer los proyectos normativos de la Ciudad Autónoma de Melilla que puedan afectar a este colectivo e informar aquellos proyectos que tengan rango de reglamento u ordenanza.



- d) Proponer la adopción de medidas de actuación en el marco de las políticas de bienestar social relacionadas con el fin que le es propio.
- e) Promover y ejecutar acciones de información y divulgación sobre normativa, programa y recursos, en ejecución o en proyecto, que afecten a las personas con discapacidad
- f) Realizar el seguimiento, control y evaluación de las líneas generales de actuación que se desarrollen en materia de atención a personas con discapacidad.
- g) Conocer los planes y programas generales de actuación de la Administración Autónoma, en el campo de atención a los discapacitados.
- h) Conocer e informar cuantos asuntos sean planteados al Consejo por parte de la Asociaciones y representantes del sector. Los Informes o dictámenes que se elaboren por parte del Consejo Asesor o de cualquiera de sus órganos, sólo tendrán la consideración de preceptivos, cuando así lo exija una norma legal habilitante, y no tendrán la consideración de vinculantes para las Administraciones públicas.
- i) Estimular la participación de las personas con discapacidad en los organismos públicos dedicados a su atención

2. Todas las funciones enumeradas se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos de participación legalmente establecidos.

3. La Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla facilitará al Consejo la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. – Composición.-

1. - El Consejo Asesor de Personas con Discapacidad estará integrado por:

a.- Un/a Presidente, que será el/la titular de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

b.- Un/a Vicepresidente, que será el/la titular de la Dirección General de Bienestar Social.

c.- Un/a Secretario/a designado por el/la Presidente entre los empleados públicos de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, que participará en las reuniones con voz, pero sin voto.

d.- Nueve vocales, designados conforme a la siguiente representación:

- Un Vocal representante del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Un Vocal, Técnico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.
- Un Vocal, Técnico de la Consejería responsable del Proyecto a informar o relacionado con el expediente a debatir por el Consejo Asesor.



- Un Vocal por la Organización de Empresario de carácter intersectorial más representativa en el ámbito de la Ciudad de Melilla.
- Un Vocal por la Organización Sindical de carácter intersectorial más representativa en el ámbito de la Ciudad de Melilla.
- Cuatro Vocales representantes de las Asociaciones, Federaciones de Asociaciones, Fundaciones, Entidades y Centros sin fin de lucro:
 - o Una por las personas con discapacidad física.
 - o Una por las personas con discapacidad psíquica.
 - o Dos por las personas con discapacidad sensorial.

2. Todos los vocales del Consejo serán nombrados mediante Orden del titular de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Artículo 5. – Designación de los Vocales representantes de las personas con discapacidad

1. Los vocales representantes del colectivo de personas con discapacidad serán nombrados por el titular de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, a propuesta de las asociaciones u otras organizaciones representativas, de ámbito autonómico, legalmente constituidas, previa convocatoria pública.

2. La duración del mandato de estos vocales será de cuatro años pudiendo ser reelegidos, hasta un máximo de ocho años, de forma consecutiva.

Artículo 6. - Asesores de libre designación.-

A las sesiones del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad podrán asistir, con voz pero sin voto, hasta un total de cuatro expertos en problemas que afectan a los discapacitados, en razón de sus funciones, dedicación o conocimientos. Serán designado por la Presidencia del Consejo Asesor, por propia iniciativa o a propuesta motivada de tres o más vocales.

Artículo 7. – Órganos del Consejo.-

Son órganos del Consejo:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión Permanente.



Artículo 8. – El Pleno.-

1. Es el órgano máximo del Consejo y estará constituido por todos los miembros de éste relacionados en el artículo 4 del presente Decreto.

2. Son funciones del Pleno:

- a. Decidir acerca de las líneas generales y del programa de actuación del Consejo y, en su caso, sobre las propuestas que emanen de la Comisión Permanente.
- b. Crear las Comisiones de Trabajo que se consideren pertinentes.
- c. Aprobar la memoria anual a propuesta de la Comisión Permanente
- d. Elaborar y aprobar el correspondiente Reglamento interno.

3. El Pleno se reunirá, al menos dos veces al año, así como, en los casos que lo acuerde la Comisión permanente o lo solicite el 20 por 100 de los miembros de Consejo, previa convocatoria del Presidente.

Artículo 9. – La Comisión Permanente.-

1. La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos del Pleno y coordinar todas las actividades del Consejo Asesor, cuya dirección y representación asume cuando el Pleno no está reunido.

2. Son funciones de la Comisión permanente:

- a. Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Pleno.
- b. La elaboración de los anteproyectos de presupuestos y propuestas del programa anual de actividades del Consejo.
- c. La elaboración de la memoria anual del Consejo.
- d. La coordinación de las comisiones y grupos de trabajo que pudieran constituirse en el seno del Consejo. Todas aquellas que le sean atribuidas por el Pleno o por el Reglamento del Consejo.

3. La Comisión Permanente estará formada por el Presidente y los vocales:

- a. Será Presidente de la Comisión Permanente el Vicepresidente del Consejo de Gobierno.
- b. Serán vocales los siguientes miembros del Consejo de Gobierno
 1. Dos miembros de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.
 2. Dos miembros de las Asociaciones representativas de personas discapacitadas.



3. Un miembro de la Organización de Empresario de carácter intersectorial más representativa en el ámbito de la Ciudad de Melilla.

4. Un miembro de la Organización Sindical de carácter intersectorial más representativa en el ámbito de la Ciudad de Melilla.

Artículo 10. – Normas de Funcionamiento.-

1. Para la válida constitución de los órganos del Consejo, en primera convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad más uno de sus miembros, no siendo preciso un quórum determinado en segunda convocatoria.

2. Los acuerdos de los órganos colegiados del Consejo se adoptará por la mayoría de los votos, según establece el artículo 26.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La participación en cualquiera de los órganos del Consejo no genera derecho económico alguno.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla

Lo que se publica para general conocimiento.

Melilla, a 4 de diciembre de 2002

**EL CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL
Y SANIDAD**

Fdo. José Antonio Valles Muñoz

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD

Fdo. Juan José Imbroda Ortiz